

CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS FEBRERO 2022

PRESTADOR DE SERVICIO	OBJETO	MONTO	VIGENCIA	FECHA DE CELEBRACION
SPEDD TIME S.A. DE C.V.	UTILIZAR EL SERVICIO DE COBRANZA VIA WEB QUE OFRECE EL PRESTADOR DE SERVICIOS, ESTO RESPECTO AL EVENTO QUE ORGANIZA "EL COMUDE" 33 MEDIO MARATON INTERNACIONAL ZAPOPAN 2022.	10% DEL MONTO TOTAL COBRADO A TRAVES DEL SERVICIO DE COBRANZA VIA WEB.	01/FEBRERO/2022 AL 04/ABRIL/2022	02/FEBRERO/2022
LUIS CARLOS RAMIREZ WONG	OTORGAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO LA REALIZACION DEL EVENTO DENOMINADO "VEM JOGAR CAPOEIRA"	\$250,037.00 IVA INCLUIDO	21/FEBRERO/2022 AL 26/FEBRERO/2022	21/FEBRERO/2022

N12 ELIMINADO

por tratarse de un contrato de naturaleza civil. Por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" exime a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad presente o futura por este concepto.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener en secreto toda la información y documentación que por razón de los servicios independiente de asesoría prestados a "EL CLIENTE" obtenga en el ejercicio de sus actividades, es estrictamente confidencial y propiedad de "EL CLIENTE", por lo que de ninguna manera podrá publicarse, ni comentarse con personas físicas o jurídicas ajenas a las partes, de lo contrario tendrá que responder de los daños y perjuicios que pudiera provocarse independientemente del delito que resulte.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta dar cumplimiento a las medidas de seguridad (físicas, administrativas y técnicas) que implementó "EL CLIENTE" para otorgar la protección a los datos personales que posee. Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta dar el correcto tratamiento y finalidad a la información confidencial que le sea otorgada de acuerdo al Aviso de Privacidad Integral, y conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL CLIENTE" podrá rescindir este contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando se presenten causales de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos pactados en el presente contrato o en el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos que señala el Código Civil del Estado del Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA COMPETENCIA. Ambas partes manifiestan que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el mismo, se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que renuncian a cualquier fuero y jurisdicción que por su domicilio presente o futuro pudieran corresponderles.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN POR ANTICIPADO. El presente contrato podrá ser terminado de manera anticipada a la vigencia del mismo, sin responsabilidad para las partes, previa notificación por escrito con una anticipación de 05 cinco días naturales, por cualquiera de las partes, renunciando expresamente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a reclamar daños, perjuicios o indemnización del mismo.

Previa lectura y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo que se firma al margen y al calce en 03 tres fojas útiles por una sola cara y de común acuerdo, por duplicado, ante la presencia de dos testigos, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Leonor Oropeza
C. Luis Carlos Ramirez Wong

POR "EL COMUDE"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

N12 ELIMINADO

JAVIER OROPEZA GONZÁLEZ
DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Y APODERADO PARA ACTOS ADMINISTRATIVOS

C. LUIS CARLOS RAMÍREZ WONG

TESTIGO

TESTIGO

MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ POLANCO
DIRECTORA JURÍDICA

MA. CONCEPCIÓN OLMOS REYES
DIRECTORA OPERATIVA



Vamos Jogar Capoeira

Batizado e Troca de Cordas

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Jueves 24

4:00 a 4:30 pm Presentación de Invitados.

4:30 a 5:00 pm Calentamiento.

5:00 a 5:55 pm Elasticidad muscular y movilidad articular para la Capoeira.

5:55 a 6:00 pm Hidratación.

6:00 a 6:55 pm Ginga, Desplazamiento adecuado, Posturas y ritmos.

6:55 a 7:00 pm Hidratación.

7:00 a 8:00 pm Técnicas de pateo, circulares y lineales.

8:00 a 8:30 pm Etapa de preguntas y respuestas.

8: 30 a 9:30 pm Roda de Capoeira (Aplicación de los nuevos aprendizajes)

Viernes 25

4:00 a 4:55 pm Clase de Maculelé.

4:55 a 5:00 pm hidratación.

5:00 a 5:55 pm Acondicionamiento física para la Capoeira.

5:55 a 6:00 pm Hidratación.

6:00 a 6:55 pm Posturas adecuadas y movimientos de Capoeira.

7:00 a 7:55 pm Técnicas avanzadas de pateo circular.

7:55 a 8:00 pm Hidratación.

8:00 a 8:30 pm Charla "Evolución de la capoeira en México"

8:30 a 9:30 pm Roda de capoeira.

Sábado 26

10:00 a 1:30 pm Batizado e troca de cordas.

2:00 a 4:00 pm Comida.

4:30 a 5:30 pm Curso de Acrobacias Básicas de piso.

5:30 a 5:35 pm Hidratación.

5:35 a 6:35 pm Batepapo (Charla con preguntas y respuestas)

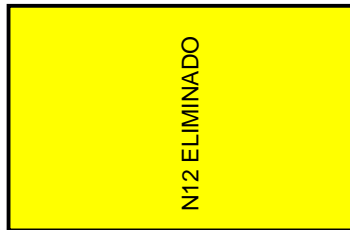
6:35 a 7:35 pm Roda de clausura.

7:40 a 8: 40 pm entrega de reconocimientos.

9:00 a 10:30 pm Cena y Clausura.



"Los Zapopanos merecemos hacer deporte"



Mtro. Luis Carlos Ramírez Wong

Director

A handwritten signature in blue ink, located to the right of the Director's name.

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.

NUMERAL DE DATOS PERSONALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN

(el presente numeral de datos personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, en su sexta sesión extraordinaria, con fecha 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte, a su vez, se delega a Christopher Adrian Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información, portal de información fundamental y Plataforma Nacional de Transparencia).

numeral	Dato personal
1	Edad
2	Sexo
3	Nacionalidad
4	Fecha de nacimiento
5	Lugar de nacimiento
6	Domicilio particular
7	Correo electrónico particular
8	Teléfono/celular particular
9	Número de folio y/o clave de elector
10	Número de identificación oficial
11	Estado civil
12	Firma del Particular
13	Fotografía
14	CURP
15	RFC
16	Número de cuenta bancaria
17	Patrimonio
18	Parentesco
19	Nombre de Familiares o dependientes económicos
20	Grado académico
21	Huellas dactilares
22	Estado de salud
23	Tratamiento médico
24	Preferencia Sexual
25	Religión
26	Ideología Política
27	Afiliación Sindical
28	Otras análogas que puedan afectar su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que en su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular.
29	Otra normatividad (señalar)

Fundamento: Artículo 3 fracción I, VI, IX, X, XV, XVI y XXXIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

10/02/2022
12:05

Recebi contrato original
Adrian Soria Bejar

N12 ELIMINADO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COBRANZA ELECTRÓNICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "SPEED TIME, S.A. DE C.V." A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, ADRIAN FRANCISCO SORIA BEJAR Y POR LA OTRA PARTE EL O.P.D. CONSEJO MUNICIAPL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECCIÓN EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Y APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EL C. JAVIER OROPEZA GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMUDE", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL COMUDE", por conducto de su apoderado:

- I 1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 03 de Marzo de 1998 que rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- I 2. Que en base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 14 fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; Javier Oropeza González, Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero y Apoderado General para actos de Administración de conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco de fecha 26 de junio de 2020, la cual fue protocolizada en testimonio notarial número 29,405 veintinueve mil cuatrocientos cinco, pasada ante la fe del notario público número 29 veintinueve, de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, el Licenciado Salvador Oropeza Casillas, con fecha 10 diez de junio de 2021 dos mil veintiuno.
- I 3. Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios
- I 4. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, Número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45186.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto de su apoderado:

- II 1. Ser una sociedad mercantil, constituida de acuerdo con las Leyes aplicables en la República Mexicana, según se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 71,017 de fecha 25 de febrero de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 60 y 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, cuyo objeto social le permite la celebración de este Contrato, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave número STI 040226 UX6.
- II 2. Que su apoderado cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos de este Contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- II 3. Que cuenta con los conocimientos, la capacidad técnica y tecnológica, así como los apoyos técnicos y el personal necesario para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este contrato de prestación de servicios de cobranza electrónica.

N12 ELIMINADO

J

Com

A

- II 4. Es su deseo celebrar el presente contrato para prestar al "EL COMUDE" los servicios que se especifican en el presente contrato y sus anexos.
- II 5. Señala como domicilio para dar cumplimiento a sus obligaciones, incluso para ser requerido judicialmente el ubicado en San Francisco, número 507, del Valle Centro, México, Ciudad de México, C.P. 03100.
- III. Declaran las Partes por conducto de sus apoderados, que:**
- III 1. Es su voluntad obligarse en la forma y términos establecidos en este contrato, a fin de regular su relación jurídica.
- III 2. En la celebración de este contrato no existe dolo, violencia, lesión, engaño, o mala fe que pueda invalidarlo.

Expuesto lo anterior, las Partes se obligan de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- En este acto, "EL COMUDE" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumen, respectivamente, el carácter de mandante y mandatario de conformidad con el artículo 2551 del Código Civil para el Distrito Federal, en forma especial, única y exclusiva, respecto del servicio de cobranza electrónica que le proporcionará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL COMUDE" para que los clientes o afiliados de éste último, utilicen el servicio de cobranza vía Web que ofrece "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", esto respecto al evento que organiza "EL COMUDE" "**33º Medio Maratón Internacional Zapopan 2022**".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con tal carácter prestará en favor de "EL COMUDE", así como de sus clientes y afiliados el servicio de cobranza a través de la recolección de pagos en forma electrónica por medio de la(s) página(s) web que opera o podrá operar en el futuro "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Los servicios de cobranza electrónica consistirán en la instalación de una sección o modulo en la(s) página web de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para llevar a cabo la cobranza vía Web materia de este contrato, a través de cargos a los clientes o afiliados de "EL COMUDE" por medio de Paypal y tarjetas de crédito o débito.

De tal suerte que los ingresos obtenidos en dicha recolección, serán acumulables en la contabilidad de "EL COMUDE", tanto para efectos financieros como fiscales, realizando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la citada recolección de fondos por cuenta, en nombre y representación de su mandante.

SEGUNDA. VIGENCIA.- Las Partes convienen que la vigencia del presente contrato será por tiempo determinado del 01 primero de febrero de 2022 dos mil veintidós al 04 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós. Por lo que el presente contrato únicamente podrá ser terminado previo aviso por escrito el cual surtirá efecto 20 días hábiles después de la fecha de entrega del citado aviso.

En la fecha en la que surta efectos el aviso antes mencionado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a deshabilitar el servicio de pagos de la página web objeto del presente contrato, y las partes procederán a liquidarse las cantidades y expedición de facturas fiscales pendientes que correspondan conforme a la Cláusula Cuarta dentro de los 3 días hábiles siguientes.

N12 ELIMINADO



TERCERA. USO DEL SERVICIOS DE COBRANZA ELECTONICA. "EL COMUDE" deberá usar los servicios de cobranza electrónica únicamente para fines legales y para los productos y/o servicios de inscripción a eventos deportivos en línea, cualquier cambio a los productos o servicios deberá ser notificado por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" detecte que los servicios son usados para fines ilícitos o ilegales tendrá derecho a suspender inmediatamente el Servicio, y terminar anticipadamente este Contrato.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Por los Servicios materia de este Contrato las partes acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cobrará al usuario del servicio de cobranza electrónica, es decir, a los clientes o afiliados de "EL COMUDE" que utilicen el servicio de cobranza vía Web para realizar pagos en favor de "EL COMUDE", el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total cobrado a través del servicio de cobranza vía Web que ofrece "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", más el importe del Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA. PAGOS. Una vez celebrado y concluido el evento deportivo correspondiente, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" transferirá dentro de los 03 tres días hábiles posteriores a "EL COMUDE", el monto de la cobranza captada, restando la contraprestación pactada en este instrumento a su favor, y adicionado el importe del Impuesto al Valor Agregado, según se estipuló en la cláusula CUARTA de este contrato. Deberá entregar el cierre financiero con el desglose de número de inscritos, nombre, fecha de pago y monto, al correo electrónico erika.solis@zapopan.gob.mx.

La forma de pago será mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria cuyos datos a continuación se detallan:

BANCO: Santander

BENEFICIARIO: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

CUENTA: 65503649127

CLABE: 014320655036491270

Para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya cobrado por cuenta de "EL COMUDE" pagos para la participación en un evento deportivo y dicho evento fuera cancelado o suspendido por cualquier causa, "EL COMUDE" asume la responsabilidad de reembolsar a los participantes las cantidades que hubiesen pagado. En todo caso y si las circunstancias lo requieren, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá consignar ante la autoridad competente, mediante billete de depósito las cantidades cobradas vía Web, restando la contraprestación establecida en la cláusula Cuarta de este instrumento más el importe del Impuesto al Valor Agregado, con objeto de que "EL COMUDE" y los participantes que contrataron el evento, rediman sus diferencias.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá expedir la factura o facturas fiscales correspondientes de conformidad con la normatividad vigente, por concepto de los servicios de cobranza electrónica prestados a "EL COMUDE".

SEXTA. INCONFORMIDADES, RECLAMACIONES Y QUEJAS. Las Partes convienen en que en virtud de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no tiene ninguna responsabilidad con relación a los productos y servicios ofrecidos o vendidos por "EL COMUDE" a través de la página Web. "EL COMUDE" será responsable de atender debida y diligentemente las quejas, reclamaciones, demandas o denuncias que en su caso presenten las personas que hayan contratado los servicios de "EL COMUDE" en su contra o de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por cualquier reclamación o demanda que surja con relación a los mismos, ya sean de carácter conciliatorio, comercial, administrativo, civil o penal o de cualquier otra índole.

Consecuentemente "EL COMUDE" libera expresamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquier reclamación sobre incumplimiento, daños o perjuicios que pudieran resultar de la celebración o falta de celebración del acontecimiento deportivo materia de este contrato, obligándose "EL COMUDE" a reembolsarle al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos que éste haya tenido que erogar con motivo de la atención que hubiese

N12 ELIMINADO

proporcionado a cualquier queja, reclamación, demanda o denuncia presentada por las personas contratantes del servicio que ofrece.

SÉPTIMA. OBJECIONES DE FACTURA. En caso de que “EL COMUDE” tenga alguna inconformidad, respecto del servicio de cobranza proporcionado por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, la inconformidad deberá presentarse por escrito en donde se deberán manifestar las razones de la misma, acompañando el material de sustento que en su caso exista. Una vez recibida la inconformidad por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, las partes harán una conciliación de sus registros y en caso de que la inconformidad sea procedente “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a liquidar o devolver las cantidades que en su caso hubiesen sido equivocadamente descontadas.

OCTAVA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no tendrá responsabilidad alguna por el mal uso, negligencia, uso fraudulento, uso contrario a especificaciones y/o uso desautorizado que “EL COMUDE” haga de los Servicios. “EL COMUDE” deberá de adoptar las medidas necesarias para prevenir dichos actos haciéndose responsable de sacar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en paz y a salvo de cualesquier reclamación que por virtud de dichos actos pudiese presentarse en su contra por cualquier persona, así como del pago de los daños y perjuicios que por virtud de los mismos pueda ocasionar “EL COMUDE” a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. En adición a lo anterior, si “EL COMUDE” incurre en este tipo de prácticas será considerado como causal de terminación del presente Contrato.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las Partes podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, en caso de que su contraparte incumpla con cualesquiera de las obligaciones, y siempre y cuando la Parte que haya incumplido no hubiere subsanado el incumplimiento dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de notificación de dicho incumplimiento, a menos que requiera de más tiempo y se encuentre llevando a cabo las acciones o abstenciones necesarias para subsanar el mismo.

DECIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por cualquier incumplimiento del presente Contrato si dicho incumplimiento deriva de caso fortuito o fuerza mayor que estén razonablemente fuera del control de dicha Parte. En ningún caso, un caso fortuito o de fuerza mayor excusará al “EL COMUDE” de cumplir con su obligación de pago siempre y cuando dicha obligación de pago sea exigible de conformidad con los términos y obligaciones.

DÉCIMO PRIMERA. CESIÓN. Ninguna de la Partes podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin previa autorización expresa y por escrito de la otra Parte.

DÉCIMO SEGUNDA. RELACIONES LABORALES. Las Partes reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados “EL COMUDE” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ni entre los empleados de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y “EL COMUDE”, por lo tanto cada una de las Partes será la única responsable y principal obligada frente a sus respectivos trabajadores de todas y cada una de las obligaciones laborales, asumiendo la obligación cada una de ellas de liberar de responsabilidad laboral a su contraparte ante terceros y autoridades.

DECIMO TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las Partes reconocen que por la firma de este contrato no adquieren derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de la otra Parte.

Asimismo, las Partes reconocen que todos los derechos de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin que esto constituya limitación, marcas, patentes, derechos de autor entre otros, que se encuentren en cualquier software y/o documentación entregada por “EL COMUDE” a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, o por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a

N12 ELIMINADO

“EL COMUDE” seguirá siendo exclusivamente propiedad de la Parte que haya entregado dicha información o de sus licenciantes.

DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS. Las Partes convienen y están de acuerdo en absorber y cumplir respectivamente los impuestos y las obligaciones fiscales que les correspondan, derivados de la celebración de este contrato, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Ambas partes manifiestan que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato así como para resolver todo aquellos que no esté previamente previsto en el mismo, se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, por lo renuncia al fuero que pudiera corresponderle, por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en dos tantos y en unión de dos testigos de asistencia el 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós.

“EL CLIENTE”



JAVIER OROPEZA GONZÁLEZ
DIRECTOR EJECUTIVO,
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO,
APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

N12 ELIMINADO

ADRIAN FRANCISCO SORIA BÉJAR.
SPEED TIME S.A. DE C.V.
APODERADO GENERAL

TESTIGOS



RAYMUNDO GÁMEZ FRÍAS
DIRECTOR DE AACTIVACIONES Y
EVENTOS DEPORTIVOS



MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ
POLANCO
DIRECTORA JURÍDICA

NUMERAL DE DATOS PERSONALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN

(el presente numeral de datos personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, en su sexta sesión extraordinaria, con fecha 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte, a su vez, se delega a Christopher Adrian Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información, portal de información fundamental y Plataforma Nacional de Transparencia).

numeral	Dato personal
1	Edad
2	Sexo
3	Nacionalidad
4	Fecha de nacimiento
5	Lugar de nacimiento
6	Domicilio particular
7	Correo electrónico particular
8	Teléfono/celular particular
9	Número de folio y/o clave de elector
10	Número de identificación oficial
11	Estado civil
12	Firma del Particular
13	Fotografía
14	CURP
15	RFC
16	Número de cuenta bancaria
17	Patrimonio
18	Parentesco
19	Nombre de Familiares o dependientes económicos
20	Grado académico
21	Huellas dactilares
22	Estado de salud
23	Tratamiento médico
24	Preferencia Sexual
25	Religión
26	Ideología Política
27	Afiliación Sindical
28	Otras análogas que puedan afectar su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que en su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular.
29	Otra normatividad (señalar)

Fundamento: Artículo 3 fracción I, VI, IX, X, XV, XVI y XXXIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios